



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PÁCORA - CALDAS

Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 509

RADICACION No. 175134089001-2023-00076-00

I. A S U N T O

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de ordenar la suspensión de este proceso EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA, promovido por el Sr. JAIRO PEREZ PEREZ, en contra del Sr. JOSE IGNACIO SERNA SUAZA, y, la Sra. ANGELA MARIA GONZALEZ LOPEZ, solicitada por la Dra. SUSANA CAROLINA BURGOS ALCALA – Operadora de insolvencia – Centro de conciliación CONALBOS – Seccional Antioquia.

II. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1 Por auto calendarado el 11 de abril avante, se admitió la demanda, es decir, se libró mandamiento de pago a favor del Sr. JAIRO PEREZ PEREZ, y en contra del Sr. JOSE IGNACIO SERNA SUAZA, y la Sra. ANGELA MARIA GONZALEZ LOPEZ, por las siguientes sumas de dinero:

*a.- Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00), moneda legal de capital.*

*b.- Por los intereses moratorios a la tasa del 2%, mensual, a partir del día 18 de febrero del año 2023, hasta cuando se cancele la obligación en su totalidad.*

Igualmente, se ordenó la notificación al Sr. SERNA SUAZA, y a la Sra. ANGELA MARIA, se les concedió un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) para proponer excepciones; se decretó el embargo de los remanentes que llegaren a quedar dentro del proceso ejecutivo radicado al No. 2023-00054-00, incoado por el Sr. ANDRES ALFREDO GAVIRIA DUQUE, en contra del Sr. JOSE IGNACIO, y la Sra. ANGELA MARIA; y por último, se le reconoció personería amplia y suficiente al Sr. JAIRO PEREZ PEREZ, para actuar en esta instancia judicial.

2.2 Ahora bien, el 3 de noviembre pasado, la Dra. SUSANA CAROLINA BURGOS ALCALA – Operadora de insolvencia – Centro de conciliación CONALBOS – Seccional Antioquia, solicitó al despacho la suspensión del proceso ejecutivo, conforme al auto de admisión del proceso de insolvencia persona natural no comerciante del señor JOSE IGNACIO SERNA SUAZA, emitido el 31 de octubre anterior.

### III. CONSIDERACIONES

3.1 El artículo 545, numerales 1° y 5° del Código General del Proceso, establecen: *“Efectos de la aceptación. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: 1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas...5. Se interrumpirá el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que contra el deudor se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de dicho trámite.”*

3.2 De conformidad a la norma en cita, para el despacho es procedente decretar la suspensión del proceso de la referencia, inclusive, del mandamiento de pago librado el 11 de abril avante, por lo tanto, se ordenará comunicar a esa entidad.

Finalmente, advertir que, se interrumpirá el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que contra los deudores se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de dicho trámite

Sin más comentarios, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora, Caldas,

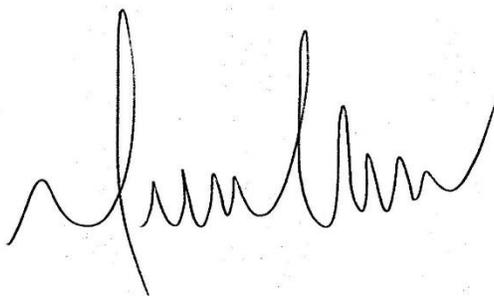
#### R E S U E L V E:

PRIMERO: ACCEDER a la suspensión de este proceso EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA, promovido por el Sr. JAIRO PEREZ PEREZ, en contra del Sr. JOSE IGNACIO SERNA SUAZA, y la Sra. ANGELA MARIA GONZALEZ LOPEZ, solicitada por la Dra. SUSANA CAROLINA BURGOS ALCALA – Operadora de insolvencia – Centro de conciliación CONALBOS – Seccional Antioquia.

SEGUNDO: ADVERTIR que se interrumpirá el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que contra los deudores se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de dicho trámite.

TERCERO: NOTIFICAR al Centro de conciliación CONALBOS – Seccional Antioquia.

#### N O T I F I Q U E S E Y C U M P L A S E



JUAN SEBASTIÁN CARDONA MARULANDA  
Juez